

Señor  
**JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL**  
**BOGOTÁ D.C.**  
**E. S. D.**

Ref. Recurso de reposición y en subsidio de apelación 2020 – 0421/  
liquidación patrimonial de la señora Carmen Elisa González García

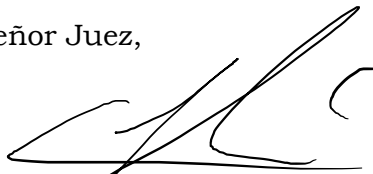
JULIO CESAR HERNANDEZ JAUREGUI, Abogado en ejercicio, mayor y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la señora Carmen Elisa González, deudora dentro del asunto en referencia, por medio del presente y dentro del término legal para el efecto, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, en lo decidido por el despacho mediante providencia notificada en el estado del 18 de marzo de 2022, que dispuso negar la petición elevada respecto de la conversión de títulos en favor de mi poderdante, alzada que me permito sustentar en los siguientes términos:

El administrador de justicia dispone negar la conversión que fuere ordenada mediante providencia de fecha febrero de 2020, al marco del proceso ejecutivo que cursaba en el Juzgado 14 Civil Municipal de la ciudad de Bucaramanga en contra de mi poderdante y que se halla debidamente incorporado al presente proceso, en atención a que el proceso de liquidación fue admitido por este juzgador mediante providencia de septiembre de 2020, lo que a su juicio le impide conocer de dicha solicitud, manifestación y sustento del cual de manera respetuosa se aparta este togado, al respecto, téngase en cuenta su señoría que dando alcance a lo expresamente señalado en el artículo 564 del Código General del Proceso, en su numeral 4, se entienden jurídicamente incorporados al presente proceso de liquidación los procesos ejecutivos que se encontraban en curso en contra de la deudora, trasladando así las cosas la competencia de las solicitudes que se eleven en razón a dichos procesos al operador de justicia que conoce del trámite de liquidación, dando alcance a la mentada incorporación, todo lo anterior dando alcance además a las premisas procesal y efectos de la apertura del proceso liquidatorio. Todo lo anterior, sin perjuicio, además, del hecho de que el Juzgado 14 Civil Municipal de la ciudad de Bucaramanga ya no tiene el expediente activo.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto y dado a que se cumplen los presupuestos sustanciales y procesales para el mentado fin, solicito de manera respetuosa su señoría, se reponga la decisión adoptada por su despacho respecto de negar la conversión de los títulos en favor de mi mandante, conforme a providencia de febrero de 2020, y en su reemplazo se sirva orden la entrega de dichos dineros en favor de la deudora en liquidación patrimonial.

Por ultimo y en los términos del Decreto 806 de 2020, el suscrito abogado se permite ratificar su correo electrónico de notificación [juliocehj@hotmail.com](mailto:juliocehj@hotmail.com), así como su número celular de contacto 318- 8646060

Del señor Juez,



JULIO CESAR HERNANDEZ JAUREGUI  
C.C. 80.048.511 de Bogotá  
T.P. 256.692 del C.S.J.

---

Señor  
**JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL**  
**BOGOTÁ D.C.**  
**E. S. D.**

Ref. Recurso de reposición y en subsidio de apelación 2020 – 0421/  
liquidación patrimonial de la señora Carmen Elisa González García

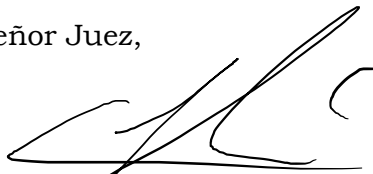
JULIO CESAR HERNANDEZ JAUREGUI, Abogado en ejercicio, mayor y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la señora Carmen Elisa González, deudora dentro del asunto en referencia, por medio del presente y dentro del término legal para el efecto, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, en lo decidido por el despacho mediante providencia notificada en el estado del 18 de marzo de 2022, que dispuso negar la petición elevada respecto de la conversión de títulos en favor de mi poderdante, alzada que me permito sustentar en los siguientes términos:

El administrador de justicia dispone negar la conversión que fuere ordenada mediante providencia de fecha febrero de 2020, al marco del proceso ejecutivo que cursaba en el Juzgado 14 Civil Municipal de la ciudad de Bucaramanga en contra de mi poderdante y que se halla debidamente incorporado al presente proceso, en atención a que el proceso de liquidación fue admitido por este juzgador mediante providencia de septiembre de 2020, lo que a su juicio le impide conocer de dicha solicitud, manifestación y sustento del cual de manera respetuosa se aparta este togado, al respecto, téngase en cuenta su señoría que dando alcance a lo expresamente señalado en el artículo 564 del Código General del Proceso, en su numeral 4, se entienden jurídicamente incorporados al presente proceso de liquidación los procesos ejecutivos que se encontraban en curso en contra de la deudora, trasladando así las cosas la competencia de las solicitudes que se eleven en razón a dichos procesos al operador de justicia que conoce del trámite de liquidación, dando alcance a la mentada incorporación, todo lo anterior dando alcance además a las premisas procesal y efectos de la apertura del proceso liquidatorio. Todo lo anterior, sin perjuicio, además, del hecho de que el Juzgado 14 Civil Municipal de la ciudad de Bucaramanga ya no tiene el expediente activo.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto y dado a que se cumplen los presupuestos sustanciales y procesales para el mentado fin, solicito de manera respetuosa su señoría, se reponga la decisión adoptada por su despacho respecto de negar la conversión de los títulos en favor de mi mandante, conforme a providencia de febrero de 2020, y en su reemplazo se sirva orden la entrega de dichos dineros en favor de la deudora en liquidación patrimonial.

Por ultimo y en los términos del Decreto 806 de 2020, el suscrito abogado se permite ratificar su correo electrónico de notificación [juliocehj@hotmail.com](mailto:juliocehj@hotmail.com), así como su número celular de contacto 318- 8646060

Del señor Juez,



JULIO CESAR HERNANDEZ JAUREGUI  
C.C. 80.048.511 de Bogotá  
T.P. 256.692 del C.S.J.

---

## RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN 2020 - 0421

JULIO CESAR HERNANDEZ JAUREGUI <juliocehj@hotmail.com>

Jue 24/03/2022 2:30 PM

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

## RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN 2020 - 0421

JULIO CESAR HERNANDEZ JAUREGUI <juliocehj@hotmail.com>

Jue 24/03/2022 2:48 PM

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JULIO CESAR HERNÁNDEZ JAUREGUI  
Abogado  
Celular. 318 - 8646060

---

**De:** JULIO CESAR HERNANDEZ JAUREGUI

**Enviado:** jueves, 24 de marzo de 2022 1:48 p. m.

**Para:** Juzgado 14 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN 2020 - 0421